

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



2854 - LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14 y 132

ORDENANZA Nº 0077 /91.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA.

Artículo 1º.- La permanencia de menores de dieciocho años en comercios, locales y lugares de diversión de acceso público en horarios nocturno, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.- A los fines de la aplicación de la presente establécense tres categorías de locales:

Categoría A: Locales con juegos electrónicos, video-bares, bares y confiterías no bailables.-

Categoría B: Salones de club o similar, en ocasión de bailes (Fiestas danzantes).-

Categoría C: Confiterías bailables y boites.-

Artículo 3º.- Durante todo el año, excepto visperas de feriados la permanencia de menores se ajustará al siguiente horario:

a) Menores de 14 años:

Locales categoría A: Hasta las 22 horas.-

Locales categoría B: Hasta las 24 horas, excepto que estén acompañados por sus padres o tutores, en cuyo caso no existirá limitación horaria.-

Locales categoría C: Prohibido el ingreso.-

b) Mayores de 14 años y menores de 16 años:

Locales categoría A: Hasta las 24 horas.-

c) Locales categoría B: Hasta las 2,00 horas, excepto que estén acompañados por sus padres, en cuyo caso no existirá limitación horaria.-

Locales categorías C: Prohibido el ingreso.-

Artículo 4º.- a) Mayores de 16 años y menores de 18 años:

Locales categorías A: Hasta las 4,00 horas.-

Locales categorías B: Sin limitación horaria.-

Locales categorías C: Hasta las 4,00 horas.-

Queda terminantemente prohibido el despacho de bebidas alcoholicas a menores de 18 años.-

Artículo 5º.- Los propietarios de los comercios deberán velar por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza: haciéndose pasibles en caso de permitir el acceso o perma-

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



2854 - LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14 y 132

////

nencia de menores fuera de horario, de las siguientes multas:

- a) Primer incumplimiento: valor de 50 lts. de nafta super.-
- b) Segundo incumplimiento: valor de 100 lts de nafta super.-
- c) Tercer incumplimiento: valor 300 litros de nafta super.-
- d) Cuarto incumplimiento: Clausura del local, de 1 a 6 meses.-

Transcurrido un año desde la aplicación de la última multa o clausura, no se considerará reincidente al infractor.-

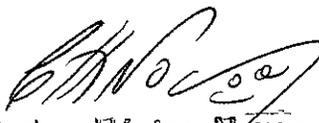
Artículo 6º.- El Presidente Municipal será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, con facultades de imponer las penalidades establecidas en el artículo anterior.-

Artículo 7º.- La negativa de un menor a abandonar el local luego de transcurrido el horario de permanencia, habilitará al propietario a solicitar el auxilio de la fuerza pública. El personal policial que intervenga, se limitará a conducir al menor hasta su domicilio y entregarlo a sus padres o tutores.-

Artículo 8º.- Todo local categorizado, deberá exhibir copia de esta Ordenanza en lugar visible.-

Artículo 9º.- Comuníquese, registrese, archívese, etc.-

LARROQUE - SALA DE SESIONES, 7 de Marzo de 1.991.-


Carlos Héctor Novoa
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Raúl Esteban Piquet
Presidente Concejo Deliberante